

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 24 de marzo de 2022. A despacho la presente demanda hipotecaria que nos correspondió por reparto, la cual cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 310

Candelaria, Valle, 24 de marzo de 2022

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante. BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados. ALEJANDRO ESTRADA RENGIFO
Radicación. 76 130 40 89 001 2022-00095-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra **ALEJANDRO ESTRADA RENGIFO** reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago. Adicionalmente se abstendrá de reconocer los intereses remuneratorios de las cuotas causadas en el entendido que no determinó cómo los liquidó, es decir sobre qué capital.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra **ALEJANDRO ESTRADA RENGIFO** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

- a. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare objeto de ejecución o en la suma de **\$ 32'144.069,00 (MCTE).**
- b. **ABSTENERSE** de reconocer los intereses remuneratorios, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 28 de febrero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-212685** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle.

Una vez inscrito el embargo y allegado el certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificada con C.C. N° 66.928.937 expedida en Cali (V) y T.P. N° 142.305 del CSJ, en los términos del citado mandato.

SEXTO: FACÚLTESE a la señora **JENNY RIVERA HERNANDEZ**, conforme a la autorización del escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CANDELARIA**
En Estado No.048 de hoy 25 de marzo de 2022

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario.